



## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### PROYECTO DE DECRETO

“Por el cual se otorga la Orden a la Acreditación Institucional de Alta Calidad de la Educación Superior “Francisco José de Caldas””

#### **1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.**

En armonía con el artículo 02 del Acuerdo 03 de 2014, del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), el Sistema Nacional de Acreditación se implementa en Colombia por mandato de ley, como respuesta a la necesidad de fomentar y fortalecer la calidad de la educación superior y al propósito de hacer reconocimiento público del logro de altos niveles de calidad, buscando preservar así derechos legítimos que en esta materia tienen los usuarios del sistema de educación superior y la sociedad.

Así mismo, el artículo 12 de acuerdo referido, establece que la acreditación es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen sobre la calidad de un programa o institución con base en un proceso previo de evaluación en el cual intervienen la institución, las comunidades académicas y el Consejo Nacional de Acreditación.

En ese entendido, el Sistema Nacional de Acreditación busca garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte de él cumplan con los más altos requisitos de calidad, cuyo mecanismo es de carácter voluntario, que permite a las instituciones de educación superior la búsqueda de altos niveles de calidad y, a su vez, verificar si responde a las necesidades del país.

El Ministerio de Educación Nacional mediante acto administrativo expresa y hace pública la acreditación de alta calidad obtenida por una institución de educación superior.

Con ocasión a ello, las instituciones de educación superior -IES-, Universidad de Caldas; Universidad Pontificia Bolivariana; Universidad Central; Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito; Universidad de Córdoba; Universidad de la Salle; Universidad Sergio Arboleda; Universidad del Atlántico; Universidad Antonio Nariño; Universidad Tecnológica de Bolívar; Universidad de Manizales; Universidad del Cauca; Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum - Unisinu-; Universidad Católica de Colombia; Universidad Católica de Oriente -Uco-; Universidad Autónoma de Manizales; Corporación Universidad de la Costa -Cuc- y la Universidad de Ibagué, actualmente cuentan con acreditación institucional en



virtud de las Resoluciones 17202 y 17228 de 2018, 256, 2710, 2956, 2955, 3659, 4140, 4141, 4182, 4792, 6218, 6197, 9520, 9522, 9527, 9521 y 10440 de 2019, respectivamente, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, previa recomendación del Consejo Nacional de Acreditación.

En ese orden, el Decreto 4322 de 2005 creó la Orden a la Acreditación Institucional de Alta Calidad de la Educación Superior "Francisco José de Caldas", para enaltecer las instituciones de educación superior que han obtenido el reconocimiento público de su alta calidad, siendo acreditadas por ello por el Ministerio de Educación Nacional.

Que para el presente reconocimiento mediante la Orden a la Acreditación Institucional de Alta Calidad de la Educación Superior "*Francisco José de Caldas*", se tuvo en cuenta las fechas de acreditación institucional que no fueron objeto de reconocimiento en la vigencia pasada, determinando así las acreditaciones obtenidas entre el 24 de octubre de 2018 y el 03 de octubre de 2019.

Por lo anterior, el Gobierno nacional considera importante la expedición del presente decreto, con el fin de estimular la calidad de la educación superior y exaltar con la Orden a la Acreditación Institucional de Alta Calidad de la Educación Superior "Francisco José de Caldas" a las instituciones de educación superior antes referidas, que en proceso voluntario y por razón de sus altos niveles de calidad, han merecido ser acreditadas institucionalmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4322 de 2005.

## **2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.**

El presente decreto va dirigido a las instituciones de educación superior que actualmente cuentan con acreditación institucional de alta calidad, reconocida en el periodo comprendido del 24 de octubre de 2018 hasta el 03 de octubre de 2019, a saber: Universidad de Caldas; Universidad Pontificia Bolivariana; Universidad Central; Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito; Universidad de Córdoba; Universidad de la Salle; Universidad Sergio Arboleda; Universidad del Atlántico; Universidad Antonio Nariño; Universidad Tecnológica de Bolívar; Universidad de Manizales; Universidad del Cauca; Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainum - Unisinu-; Universidad Católica de Colombia; Universidad Católica de Oriente -Uco-; Universidad Autónoma de Manizales; Corporación Universidad de la Costa -Cuc- y la Universidad de Ibagué.

## **3. La viabilidad jurídica**

### **3.1. Normas que otorgan la competencia.**



El artículo 189 de la Constitución Política en su numeral 21 establece que corresponde al Presidente de la República, ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley.

El artículo 3 del Decreto 4322 de 2005, dispone que la Orden a la Acreditación Institucional de Alta Calidad de la Educación Superior “Francisco José de Caldas” será concedida por Decreto del Gobierno nacional.

### **3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.**

El artículo 5 del Decreto 4322 de 2005, dispone que la Orden a la Acreditación Institucional de Alta Calidad de la Educación Superior “Francisco José de Caldas” se otorgará a las instituciones de educación superior que obtengan la acreditación institucional por parte del Ministerio de Educación Nacional. Dicha norma se encuentra vigente.

### **3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.**

La norma no deroga, subroga, modifica, adiciona, ni sustituye otras disposiciones normativas.

### **3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.**

No se encuentra necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.

### **3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.**

No se existen advertencias de ninguna índole que pueda ser relevante para la expedición de la norma.

## **4. Impacto económico**

La norma no tiene impacto económico

## **5. Disponibilidad presupuestal.**

El Decreto no genera costos adicionales para la administración pública a los que actualmente se tienen contemplados dentro del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional para adelantar.



## **6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.**

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

## **7. Consulta previa y publicidad**

### **7.1 Consulta previa**

No aplica.

### **7.2 Publicidad**

Teniendo en cuenta que la distinción que se pretende otorgar mediante el presente decreto no se constituye en una regulación normativa, no se requiere dar cumplimiento al artículo 8 numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Visto bueno memoria justificativa,

**LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ**  
Viceministro de Educación Superior  
Ministerio de Educación Nacional

Visto Bueno Viabilidad Jurídica,

**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio de Educación Nacional

Aprobó: Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior  
Elaboró: Emmanuel Enríquez Chenás - Abogado Dirección de Calidad para la Educación Superior.